AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MATAMOROS

EDICTO de 10 de febrero de 2003, sobre Escudo Heráldico.

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la adopción del escudo de armas municipal, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7º del Decreto 63/2001, de 2 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, de regulación de los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales, se expone al público el expediente por quince días, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

Valle de Matamoros, a 10 de febrero de 2003. La Alcaldesa, MANUELA BORRACHERO CARRASCO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

ANUNCIO de 28 de enero de 2003, sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, para contrato de proyecto y ejecución de la obra "Explotación de regadío de los terrenos comunales en Villanueva del Fresno".

1) OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato será la Realización del Proyecto y Ejecución de las obras descritas en el apartado "A" del cuadro resumen de características del contrato que acompaña a este Pliego, aprobado por el órgano de contratación de este Ayuntamiento en la fecha de la Resolución aprobatoria del expediente de contratación.

1.2.- La obra se ejecutará según el proyecto redactado por el licitador que resulte adjudicatario, cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que deberán ser firmados por éste en el acto de formalización del contrato.

2) RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (Boletín Oficial del Estado de 21 de junio de 2000 (TRLCAP) y por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2001). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

2.2.- La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión y suspensión del contrato en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el TRLCAP en su art. 59.1.

2.3.- El conocimiento y resolución de las discrepancias que pueden surgir sobre el incumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y de resultar litigiosas esas discrepancias, será competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

3) CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

a) Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en algunas de las prohibiciones comprendidas en el art. 20 del TRLCAP y que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

b) Además de lo anterior todos los licitadores deberán acreditar su clasificación y, para el caso de que ésta no fuera exigible, su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional, en los términos que se determina en los artículos 15 a 23 del TRLCAP.

c) De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

d) No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas